



MUNICIPALIDAD DE LINCE

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2007-MDL
Lince, 13 de marzo de 2007



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTOS:

Los Informes Legales Nos. 031 y 033-2007-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 222-2007-MDL-GR de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que éste cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca de conformidad con el artículo 36° del Código Tributario,

Que, por otra parte, el ejercicio de la capacidad sancionadora reconocida por los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, implica también la facultad de establecer facilidades para el pago fraccionado de la multa administrativa, la cual se encuentra prevista en el artículo 33° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, aprobado por Ordenanza N° 075-MDL

Que, en mérito a los artículos precedentes, es conveniente aprobar un Reglamento que pueda orientar legal, administrativa y tributariamente los fraccionamientos, a efecto de facilitar el pago de la deuda tributaria y no tributaria;

Estando a lo expuesto, a los informes del visto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de Cuatro (04) Capítulos y Veinte (20) Artículos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo precedente, a la Jefatura de Recaudación y Control, dependiente de la Gerencia de Rentas, y a la Gerencia de Informática.





ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese el Decreto de Alcaldía No. 007-2004-MDL publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de 19 de marzo de 2003, a partir de la publicación de la presente norma, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL

DR. MARTÍN PRINCIPE LAINES
ALCALDE

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPITULO I

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

EL Presente Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de deudas tributarias y no tributarias, será de aplicación para todas aquellas deudas cuya administración esté a cargo de la Municipalidad de Lince.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Reglamento: Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Solicitante: Deudor tributario o infractor, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado.

Solicitud: Documento emitido por la Administración Tributaria utilizando un registro automatizado a petición del solicitante.

Deuda: La constituida por la obligación pecuniaria, la cual se solicita fraccionar o aplazar, que puede ser de naturaleza tributaria y no tributaria.

Fraccionamiento: División de la deuda para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la administración tributaria.

Aplazamiento: Pago diferido de la deuda por el tiempo que determine la Administración Tributaria.

Valor: Acto administrativo emitido por la administración tributaria, como son: Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Resolución de Multa Administrativa.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 3.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Podrá otorgarse fraccionamiento y/o aplazamiento respecto de las deudas cuya cobranza esté administrada por la Municipalidad de Lince, incluso cuando la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, debiendo en este caso el deudor cancelar previamente las costas y gastos judiciales.

Artículo 4.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento y/o aplazamiento respecto de las siguientes deudas:

- a) Las deudas cuyo monto sea menor o igual al 5% de la UIT
- b) Las deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.
- c) Las deudas que correspondan a fraccionamientos vigentes
- d) La deuda que se encuentre en trámite de reclamación, apelación o procedimiento contencioso administrativo, salvo que se hubiera presentado el desistimiento hasta la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
- e) La que corresponda a personas naturales o jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación; respecto de las cuales se haya emitido Resolución disponiendo la

liquidación o disolución de la misma, en mérito a lo señalado en la Ley del Sistema Concursal.

CAPITULO II

Artículo 5.- REQUISITOS PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

- a) Suscribir la Solicitud mecanizada proporcionada en el módulo de atención.
- b) Realizar el pago de la cuota inicial al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Otorgar las garantías cuando corresponda.
- d) Copia del documento de identidad del deudor tributario. Cuando suscriba la solicitud persona distinta del deudor se deberá adjuntar carta poder. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito ante los Registros Públicos.
- e) Copia del último recibo de los servicios públicos (teléfono, agua o electricidad), correspondiente a su domicilio real, y copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda.
- f) No tener otro fraccionamiento y/o aplazamiento pendiente de pago, con excepción de lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.
- g) Cuando la deuda a fraccionar o aplazar se haya generado por infracciones tributarias o administrativas, se deberá subsanar previamente las infracciones que dieron origen a la sanción, cuando su naturaleza lo permita.

La suscripción de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo en trámite, presentando contra las deudas materia de fraccionamiento o aplazamiento.

Los Fraccionamientos por concepto de Impuesto Predial serán suscritos sólo por el propietario y/o su representante, en el caso de los Arbitrios Municipales los fraccionamientos podrán ser asumidos por el inquilino en calidad de representante; debiendo la documentación presentada y el contrato de Fraccionamiento ser suscrito por el propietario.

Artículo 6.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento debidamente suscrita por el deudor se presentará en la Plataforma de Atención al Contribuyente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada; su suscripción supone el conocimiento del contenido del presente Reglamento.

Artículo 7.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Se concederá fraccionamiento y/o aplazamiento a la sola presentación de la solicitud, mediante Resolución de la Jefatura de Recaudación y Control, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, que tendrá naturaleza automática.

Tratándose de deudas superiores a tres (03) UIT, se deberá presentar cualquiera de las garantías señaladas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

La Jefatura de Recaudación y Control, otorgará más de un fraccionamiento y/o aplazamiento sólo cuando el contribuyente tenga más de un predio y la deuda de uno de ellos haya sido fraccionada y/o aplazada por el ocupante y/o arrendatario.

Artículo 8.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Resolución que otorga el fraccionamiento y/o aplazamiento debe contener:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- b) Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o documento de identidad del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- d) Domicilio fiscal, legal o real del contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda.
- e) Número de Teléfono fijo del contribuyente, deudor o solicitante según corresponda.
- f) Monto insoluto de la deuda a fraccionar o aplazar.
- g) Período de aplazamiento
- h) Número de cuotas aprobadas.
- i) Monto de cuotas de fraccionamiento.
- j) Cronograma de pagos
- k) Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.
- l) Fecha de vencimiento.

Artículo 9.- CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO

Es el porcentaje de la deuda a fraccionar que se deberá cancelar en el momento de la presentación de la solicitud, el cual será igual o mayor al 30% de la deuda total. Excepcionalmente la Jefatura de Recaudación y Control autorizará, con el visto bueno de la Gerencia de Rentas el pago de una cuota inicial menor al 30%.

Artículo 10.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El interés mensual de fraccionamiento a aplicar es equivalente al 80% de la TIM. La cuota vencida e impaga esta sujeta, a la tasa de interés establecida en el artículo 33 del Código Tributario, por los días que transcurran desde su vencimiento hasta la fecha de su cancelación.

Artículo 11.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente; y tendrán un orden constante, por lo que mantendrán un mismo monto.

Las cuotas tendrán un vencimiento mensual y se calcularán después de deducir la cuota inicial del monto total de la deuda, según la siguiente fórmula:

$$Fn = \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

- n = Número de cuotas
i = Interés de fraccionamiento (80% de la TIM)
Fn = Factor a aplicarse sobre la diferencia de la deuda

La deuda tributaria y no tributaria, podrá ser materia de fraccionamiento hasta en doce (12) cuotas. De manera excepcional, cuando se trate de una situación de precariedad económica, debidamente sustentada por el deudor, la Jefatura de Recaudación y Control con la aprobación de la Gerencia de Rentas podrá otorgar un fraccionamiento con más de 12 cuotas, el cual en ningún caso podrá exceder de 18 cuotas.

Artículo 12.- PAGO DIFERIDO TRIMESTRAL

A solicitud del deudor y cuando la deuda supere 2 (dos) UIT, la Jefatura de Recaudación y Control con el visto bueno de la Gerencia de Rentas aprobará el pago diferido trimestral de las cuotas de fraccionamiento; el interés de fraccionamiento de cada cuota de vencimiento trimestral, será igual al acumulado del interés de tres cuotas, calculadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 13.- AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO

A solicitud del deudor, la Jefatura de Recaudación y Control podrá autorizar la ampliación del fraccionamiento, con el visto bueno de la Gerencia de Rentas a fin de incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas. El fraccionamiento mantendrá su numeración original.

Artículo 14.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Cuando con posterioridad al otorgamiento de fraccionamiento la Jefatura de Recaudación y Control o el deudor, detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en excesos, la Jefatura de Recaudación y Control podrá modificar parcial o totalmente el fraccionamiento, el cual mantendrá su numeración original con conocimiento de la Gerencia de Rentas.



CAPITULO III

DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 15.- CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El fraccionamiento y/o aplazamiento se pierde automáticamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de dos cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento y/o aplazamiento. Se entiende por falta de pago al incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.
- b) La falta de pago de la última cuota de fraccionamiento.
- c) No otorgar, no formalizar, no sustituir, renovar o no mantener las garantías en la forma y plazo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16.- DECLARACIÓN DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Jefatura de Recaudación y Control declarará la pérdida del fraccionamiento mediante Resolución de Pérdida del Fraccionamiento y/o aplazamiento. La Resolución de Pérdida del Fraccionamiento deberá ser notificada al deudor o representante de ser el caso.

Artículo 17.- EFECTOS DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

En el caso de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento:

- a) Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento y/o aplazamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
- b) Se iniciará la cobranza coactiva de la deuda, luego de transcurridos 20 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento.
- c) Se procederá a ejecutar las garantías otorgadas.

CAPITULO IV
DE LAS GARANTIAS

Artículo 18.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTIAS

Será obligatorio la presentación de garantías en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la deuda a fraccionar sea mayor a dos (02) UIT
- b) Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento y/o aplazamiento anterior.
- c) Cuando sea de conocimiento público que se ha abierto instrucción contra el deudor por delito económico o hubiese cometido faltas económicas contra la Municipalidad y/o Entidades Financieras Bancarias.

Artículo 19.- CLASES DE GARANTIA

Las garantías podrán ser reales o personales, y deberán ser presentadas por el solicitante del fraccionamiento, siempre que éstas garanticen la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento, la cual será debidamente evaluada por la Jefatura de Recaudación y Control, que es el área técnica encargada de emitir los fraccionamientos.

Artículo 20.- DISPOSICIONES GENERALES DE GARANTIAS

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

- a) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar, aún cuando concurren garantías de distinta clase.
- b) De tratarse de bienes por los que la Municipalidad hubiere trabado embargo, éstos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que el valor de los mismos permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) La carta fianza, las letras de cambio y otros instrumentos civiles y/o financieros que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia del fraccionamiento y/o aplazamiento deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata. Su importe debe exceder en diez (10%) del monto de la deuda materia de fraccionamiento considerando el interés de fraccionamiento hasta su cancelación.
- d) Para la prenda con entrega jurídica, se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del contribuyente, deudor o terceros, deberá exceder en un cincuenta (50%) del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- e) La fianza personal debe ser ilimitada, irrevocable solidaria, incondicional y por plazo de hasta treinta (30) días calendario posterior al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.